



## Política de género de la Red EU-LAT

Aprobado en la AG 25 de Abril 2018

---

### I. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

#### JUSTIFICACIÓN

- El presente documento es un documento político de la Red EU-LAT, producto de la fusión entre CIFCA y Grupo Sur, que orienta la perspectiva de género del quehacer institucional, la representación formal, las acciones de incidencia y la relación con las contrapartes de la red.
- El documento tiene como propósito servir como “base común” (*common ground*) para las organizaciones socias de la red en relación al enfoque de género, tomando en cuenta la diversidad de opiniones en la membresía en relación con la implementación de un enfoque de justicia de género y el grado de desarrollo de este enfoque en sus actividades, entre “tomar conciencia de la importancia del enfoque de género” y “transformar relaciones de género que consideramos injustas”. (ver en [anexo 1](#): glosario en relación a género)
- La Red EU-LAT considera que la aplicación efectiva de la perspectiva de equidad género es imprescindible para el trabajo de incidencia, de creación y fortalecimiento de alianzas en Europa, de relacionamiento con actores en América Latina, y que afecta al éxito o fracaso de las intervenciones. La Red EU-LAT hará un esfuerzo pro-activo de transformar relaciones de poder y de género que considera injustas. Desde una perspectiva de defensa y protección integral de derechos humanos, se propone la defensa de todos los derechos de las mujeres.

#### ANTECEDENTES

- Ambas redes fundadoras de la Red EU-LAT han desarrollado en los últimos años un intenso trabajo de cabildeo ante el Parlamento Europeo que ha tenido resultados concretos en el campo de la promoción de la equidad de género, como son la adopción en 2007 y 2014 de dos resoluciones sobre la problemática del feminicidio en Centroamérica, México y América Latina.
- Entre 2008 y 2009, el consejo de administración de la red CIFCA elaboró, con el apoyo de algunas de sus organizaciones socias, una política de género que fue aprobada por la Asamblea General en 2009. La revisión de los estatutos, el reglamento interno y otros documentos orgánicos a propósito de la fusión que llevó a replantearse como “La Red EU-LAT” a partir de 2018 fue identificado por el grupo negociador de la fusión entre Grupo Sur y CIFCA como un momento oportuno para revisar y actualizar esta política de género. Como primer paso, la coordinación de Grupo Sur hizo sugerencias al documento aprobado en 2009. Luego, se conformó un grupo *ad hoc* para redactar una nueva política de género a partir de estos insumos. xxx (\*)

(\*) A completar cuando este borrador ha sido discutido y validado con los socios de la Red EU-LAT, por ejemplo: “ El documento ha sido discutido en la AG de abril 2018 y aprobado el xxx”.

## CONTEXTO

Dos hitos enmarcan la construcción de la política de género de la Red EU-LAT:

- *El Plan de Acción en materia de género 2016-2020 de la UE.*
- *La Agenda universal 2030 para un desarrollo sostenible.*

En ambas agendas se reconoce que los distintos grados de avance en relación con la equidad de género en los países de la región latinoamericana y caribeña, así como en muchos contextos de la región europea, muestran que todavía hay un largo camino por recorrer, especialmente en cuanto al fortalecimiento de las capacidades estatales y ciudadanas para la puesta en marcha efectiva de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género

Se visibiliza también que persisten hoy día problemas de desigualdades de género y sus causas señalando que la equidad entre los géneros es un principio transversal y un objetivo específico que pretende *hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.*

**El Plan de Acción de la UE 2016-2020 para la igualdad de género** indica que es uno de los principios más importantes de la UE y está consagrado en su marco jurídico y político. La UE está al frente de la protección y el cumplimiento de los derechos de las niñas y las mujeres y los promueve en sus relaciones exteriores.

La Agenda de ODS 2030 en la que por primera vez la ONU rompe la división Norte-Sur y considera los problemas globales con objetivos y metas universales y transformadoras, de gran alcance y centradas en las personas y en la que señala que *la desigualdad entre los géneros sigue siendo un reto fundamental en todos los contextos.*

El **índice** de desarrollo humano relativo al **género** (IDG), que mide las **desigualdades** sociales y económicas de género a nivel mundial, señala como la mayor brecha el empoderamiento y autonomía de las diversidades de género frente al poder patriarcal, le sigue el tema de la pobreza y desigualdad salarial. Y por último la educación, donde la brecha se ha ido reduciendo.

Desde nuestro trabajo de la Red EU-LAT destacamos como problemas persistentes e interrelacionados, en los que poder influir en las políticas europeas relacionadas con nuestra misión y que nos afectan tanto en la región de América Latina y el Caribe y como en Europa:

- El patriarcado, el machismo y el dominio cultural (desigualdades de acceso al poder, participación política...)
- Feminización de la pobreza, brechas salariales, precarización del trabajo, techos de cristal, desigualdad salarial
- Violencias de género (feminicidio, agresiones sexuales, trata de personas con fines de explotación sexual, agresiones y muertes de defensoras de ddhh)

A raíz de la división sexual del trabajo, las mujeres todavía asumen una carga desproporcionada del trabajo no remunerado de reproducción de la vida y cuidado, teniendo en muchos casos una doble jornada al incorporarse al mercado laboral. **Asimismo**, son invisibilizadas en el trabajo de producción: por ejemplo, aunque las mujeres campesinas desempeñan un papel fundamental en los sistemas alimentarios, poseen menos del 2% de las tierras y suelen estar excluidas de la toma de decisiones sobre el control de recursos naturales.

Las políticas y procesos de globalización que han exacerbado el racismo, la intolerancia y la discriminación contra lo diferente tiene manifestaciones muy preocupantes tanto en AL como en Europa. Este hecho nos lleva, desde los derechos humanos, a adoptar un enfoque transaccional.

La violencia responde a múltiples sistemas de jerarquización que operan en nuestras sociedades retroalimentándose —sexo y género, religión, etnia y clase—, generando desigualdad y exclusión,

El conjunto de hechos opresivos de la condición patriarcal sobre las mujeres o cualquier persona de la identidad contraria a la heteronormatividad, conforma una trama de poderes patriarcales ejercidos sobre éstas por la sociedad, el Estado, las instituciones civiles y políticas, las iglesias, los partidos políticos e incluso las organizaciones sindicales, vecinales y gremiales. La violencia de género se produce también en los sitios de trabajo, donde las mujeres son víctimas de violencia y acoso sexual, físico y psicológico por parte de los pares o de la jerarquía. .

## II. MARCO NORMATIVO: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

Los siguientes instrumentos internacionales y regionales fundamentan nuestra política de género. Para mayores detalles al respecto, referimos al anexo 2: Instrumentos internacionales:

- a. La *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*, Artículo 3
- b. La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979 y en vigencia desde 1981)*
- c. Los *Pactos Internacionales relativos a los Derechos Humanos*
- d. La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)*
- e. La *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)*
- f. El *Programa para la acción sobre población y desarrollo del Cairo (1994)*
- g. La *Resolución 1325 sobre la Mujer, Paz y Seguridad (2000)*
- h. *los Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2006)*
- i. La *Resolución 1820 sobre la violencia sexual en conflictos armados (2008)*.
- j. La *Resolución 68/181 sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer (2013)*.
- k. *Recomendación General 34 sobre los Derechos de Mujeres Rurales de la CEDAW (2016)*
- l. *La Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU 2015*

### Instrumentos regionales (de la Unión Europea):

- a. *Convención Europea de Derechos Humanos (1950) . Art. 14 y 15 del Protocolo 7.*
- b. *El Tratado de la Comunidad Europea (T.C.E) , artículo 2, artículo 3, apartado 2 y artículo 141*
- c. *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (aprobada en 2000 y revisado en 2007), en particular el artículo 23.*
- d. *Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas (2008).*
- e. *Plan de acción en materia de género UE 2016-2020.*

Instrumentos regionales generales (LAC – sistema interamericano):

- a. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969).
- c. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1998).

Los instrumentos legales específicos del Sistema Interamericanos son:

- d. El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990.
- e. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985.
- f. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- g. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- h. La Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú.

### III. PRINCIPIOS BASICOS

- I) La Red EU-LAT defiende y promueve que todas las personas puedan gozar de todos los derechos de forma equitativa. La justicia de género forma parte central de los valores y principios de la red y debe estar presente en todas las acciones de la red.
- II) La Red EU-LAT reconoce la importancia de velar en sus planificaciones y acciones por la transversalidad de género (mainstreaming) como imprescindible para su trabajo de incidencia en las políticas europeas y en las alianzas con actores de América Latina especialmente con los movimientos feministas y los movimientos pro equidad.
- III) La Red EU-LAT considera que las diferencias de género son socialmente construidas (definidas por la cultura, la sociedad, la dependencia económica, la historia), son dinámicas y por lo tanto están sujetas a cambios.
- IV) La Red EU-LAT asume el enfoque de la interseccionalidad, desde el que se puede examinar cómo diferentes categorías de discriminación construidas social y culturalmente, interactúan y se interrelacionan contribuyendo a la discriminación de determinadas personas, la denominada discriminación múltiple.
- V) La Red EU-LAT considera que las diferencias de género son definidas por relaciones de poder desiguales, propias de sociedades patriarcales y agravadas por un sistema económico neoliberal imperante que genera injusticias y profundiza la brecha entre personas ricas y pobres. A menudo, las mujeres y las niñas y otras personas con

diversidad sexual, enfrentan mayores niveles de inequidad, marginación y discriminación que los hombres y los niños.

- VI) La Red EU-LAT evitará confirmar los estereotipos de género que limitan la actuación de las mujeres al trabajo tradicional doméstico y considera que toda persona es agente de cambio en los ámbitos económicos, sociales y políticos.
- VII) La Red EU-LAT cree que la promoción de la justicia de género requiere una estrategia de doble vía: facilitando espacios de autonomía y autoafirmación de las mujeres y espacios de trabajo en común.
- VIII) La red EU-LAT considera que trabajar la equidad de género requiere implicar de manera activa a los hombres, ya que toda la sociedad se beneficiará de analizar las raíces, causas y consecuencias de las relaciones de género desiguales.

## IV. OBJETIVOS

### Objetivos políticos:

01. Promover políticas europeas participativas que contribuyan al respeto integral de los derechos humanos, entre ellos la lucha contra la discriminación y por la promoción de la equidad de género en la Unión Europea y América Latina.
02. Visibilizar el impacto de las políticas comerciales, de inversión y de cooperación de la UE ante los Estados de América Latina en términos de promover o frenar la equidad de género, en alianza con organizaciones especializadas
03. Incidir y vigilar la aplicación efectiva de las directrices existentes en materia de erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
04. Asegurar una participación inclusiva, cualitativa y equilibrada de todas las personas en las actividades de incidencia política promovidas y/o financiadas por la red.

### Objetivos orgánicos:

05. Promover estructuras orgánicas que favorezcan y reflejen la equidad de género y la lucha por la justicia de género; tanto al interior de la red como en los espacios de interlocución con otras organizaciones.
06. Contribuir al fortalecimiento e intercambio de capacidades y sistematización de experiencias entre organizaciones socias para impulsar o mejorar la incidencia desde un enfoque de equidad de género.
07. Fortalecer alianzas con movimientos de mujeres y organizaciones feministas y colectivos LGBTIQ, organizaciones promueven masculinidades no hegemónicas para la consecución de los objetivos políticos.
08. Promover la inclusión sistemática de los temas de igualdad de género y lenguaje inclusivo en la comunicación externa de la red y de las socias.

## V. ESTRATEGIAS

### A. En relación a los objetivos políticos:

- **Monitorear e incidir en las políticas europeas relevantes para la región, especialmente en lo que concierne las políticas de cooperación, comercio y diálogo político de la UE hacia América Latina y sus impactos de género**, promoviendo la apertura de espacios de consulta y dialogo con la participación de representantes de organizaciones, en alianza con organizaciones especializadas.
- **Visibilizar e incidir ante las instituciones europeas y los estados miembros sobre las violencias contra las mujeres, el feminicidio, los actos de odio, la criminalización de las defensoras** como problema global en Europa y América Latina.
- **Fortalecer y generar alianzas** institucionales con OSC y/o ONGs especializadas, en América Latina y en Europa, academia, medios sociales, medios de comunicación “tradicionales” y medios de comunicación alternativos, **para desarrollar acciones conjuntas en el campo de la incidencia**, contribuyendo con nuevos conocimientos, narrativas e imaginarios sociales.
- Sustentar este trabajo de incidencia con **la elaboración de documentos de investigación y análisis** sobre la situación de DDHH, la igualdad de género y el continuum de violencia que sufren las mujeres, **para su difusión** en momentos claves de interlocución con la Unión Europea.

**B. En relación a los objetivos orgánicos:**

- **Implementar planes de trabajo para desarrollar estas estrategias**, mediante la priorización, calendarización de actividades a emprender (específicas y transversales), definición e inclusión de resultados y/o indicadores específicos en los planes estratégicos y operativos, que reflejen y permitan medir los avances en cuanto a la inclusión de género en el trabajo de la Red.
- Proveer apoyo para el **análisis, monitoreo y evaluación del trabajo de la red** respecto a este tema (grupos de trabajo, Consejo de administración, Asamblea General, etc.), con propuestas para mejorar nuestras prácticas.
- Promover y facilitar espacios de intercambio y construcción colectiva de estrategias de incidencia con un enfoque de equidad de género en las políticas de la UE relacionadas con las prioridades de la Red EU-LAT
- Garantizar la **participación equitativa** en los ámbitos de actuación de la Red,
  - En los puestos de representación y decisión política, Presidencia, Consejo de Administración y Presidencia de los grupos de trabajo y del secretariado.
  - En el secretariado técnico, asegurando la igualdad de oportunidades y responsabilidades, igualdad salarial, en función de su puesto, de acuerdo con los estatutos.
  - Y en la intervención externa, en las actividades de incidencia política promovidas y/o financiadas por la Red.

## VI. MECANISMOS DE IMPLEMENTACION, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Para concretar y desarrollar los objetivos políticos corresponde a los miembros y/o los grupos de trabajo de la red realizar propuestas de acciones, identificar organizaciones miembro responsables, el calendario, elabora resultados, indicadores y metas de logro de las mismas, para incluir en los planes de trabajo de la red , de acuerdo al Plan Estratégico de la red.

Estas acciones pueden ser específicas o de transversalización de la política de género en el resto de ejes temáticos, de carácter interno o externo y serán plasmados en el POA.

La propuesta presentada a través de los planes de trabajo deberá ser aprobada por el Asamblea General.

Una vez aprobado el POA por la Asamblea General, las propuestas para desarrollar las estrategias de la Política de Género, corresponde en primer lugar a los grupos de trabajo. Para ser operativos, los grupos de trabajo designarán a un responsable dentro del grupo que permita:

- 1) Velar por la implementación efectiva, acorde a esta política y al PEQ, y en caso necesario promoviendo ajustes que se consideren necesarios de acuerdo a los objetivos.
- 2) Asegurar la evaluación de las acciones en el informe narrativo del plan de trabajo, de acuerdo a los indicadores.

Cada una de las instancias de la Red es responsable de la implementación del POA, seguimiento y evaluación también de la parte de la transversalización de la Política de Género que le corresponda en su ámbito de actuación.

Los grupos de trabajo, con el acuerdo del Consejo de Administración, puede proponer la contratación de servicios externos siempre que se vea conveniente y se cuente con los recursos necesarios, para realizar evaluaciones externas de todo o de determinados aspectos de la implementación de la Política de Género.

El objetivo último de estos mecanismos de seguimiento y evaluación es tanto mejorar la práctica de intervención externa y de desarrollo interno, como la acumulación de conocimientos en base a la sistematización de las experiencias.

## **Anexo 1: DEFINICIONES**

### **Acciones positivas:**

Estrategias y acciones de carácter temporal destinadas a corregir la situación de desventaja y a acelerar la igualdad de facto para toda persona humana a través de medidas que permitan contrarrestar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales. Son estrategias que tratan de garantizar la igualdad de oportunidades mediante medidas que permitan corregir aquellas diferencias de trato resultante de prácticas sociales injustas.

### **Discriminación positiva:**

Medidas dirigidas a un grupo determinado, con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes. Consiste en dar preferencia a un miembro de un grupo sub-representado en caso de tener dos o más candidatos con calificaciones iguales

### **Equidad:**

Equidad e igualdad son dos principios estrechamente relacionados pero distintos. La Equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad. En definitiva la equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de una manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias culturales, étnicas, sociales, de clase o de otro tipo entre personas y grupos. Al mismo tiempo una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa.

Una política equitativa trataría a todas las personas por igual respetando y teniendo en cuenta sus diferencias y cualidades.

### **Femicidio:**

El femicidio/feminicidio es una forma extrema de violencia física, visible y constatable a través del cuerpo sin vida de una mujer, a diferencia de las múltiples formas de violencia que son ignoradas por la sociedad, el Estado y la Justicia o continúan naturalizadas. La mayoría de los femicidios/feminicidios son precedidos por una historia de todo tipo, siendo el asesinato la agresión final dentro de un continuo de violencias.

Carcedo y Sagot (2000), definen el femicidio, siguiendo a Russell y Radford, como el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. El femicidio es la forma más extrema de la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres, en su deseo de obtener poder, dominación o control. Representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino e incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales. Marcela Lagarde planteó que el término Femicide en castellano (femicidio) es voz homóloga de homicidio y sólo significa asesinato de mujeres, en cambio feminicidio está conformado por el conjunto de hechos misóginos y violentos, contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida; culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Conlleva impunidad antes y después del hecho violento.

A raíz de los masivos feminicidios en Ciudad Juárez, denunciados internacionalmente por el movimiento global de mujeres, el concepto pasó de ser un paradigma de análisis de la teoría feminista a una palabra de uso común en Latinoamérica y España tanto en el activismo político de lucha contra la violencia de género como en la difusión del mismo por parte de los medios de comunicación. El reclamo por un tipo penal específico para sancionar el femicidio/feminicidio fue impulsado en las dos últimas décadas del siglo veinte por parte de organizaciones feministas latinoamericanas, especialmente de Centro América y México, donde se vivía la impotencia de la impunidad en que quedaban las muertes violentas de mujeres en



Ciudad Juárez.[1] El término fue adoptado por la academia, legisladores/as, medios de comunicación y también por organismos intergubernamentales como OEA, ONU y Unión Europea, entre otros.

En América del Sur el término y acciones para su tipificación toman mayor protagonismo en la primera década del siglo veintiuno, y las acciones para promover mecanismos para su sanción, adecuada investigación y prevención continúan hasta la fecha. En América Latina los términos femicidio y feminicidio se usan indistintamente para designar el asesinato de las mujeres por ser mujeres.

Sociedades del pasado y del presente han convertido el Feminicidio en una costumbre y una práctica social para desechar a las niñas a través del infanticidio o, en la actualidad, se extiende la práctica del feticidio selectivo de niñas en busca de gestar niños, ante la imposibilidad de las parejas de procrear más de una criatura.

### **Género:**

Género se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, en parte socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada. Mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas. El género es una identidad en parte adquirida y aprendida que varía ampliamente intra e interculturalmente. El género es relacional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones entre ambos. En este sentido, se cuestiona el dualismo sexual que rige nuestra organización social y supone una discriminación contra las personas intersexuales.

En esta política, el uso del término "género" reconoce la intersección de la experiencia de discriminación y violación de los derechos humanos de la mujer, en razón de su género, así como también de otras relaciones de poder determinadas por su raza, etnicidad, casta, clase, edad, capacidad/discapacidad y una multiplicidad de otros factores, entre ellos su condición de indígena.

### **Igualdad de Género:**

La igualdad entre hombres y mujeres existe cuando ambos sexos comparten igualmente en la distribución del poder e influencia; tienen igualdad de oportunidades para ser independientes financieramente a través de trabajo o negocios; disfrutan de igual acceso a la educación y a las oportunidades de desarrollar aspiraciones personales, intereses y talentos; compartir responsabilidades del hogar y de educación de los niños y están completamente libres de coerción, intimidación y violencias de género en el trabajo y la casa. Es importante que en ese esfuerzo de igualdad de género, que se promueva la participación y los niveles de representación en el campo político y público.

Las relaciones de género son relaciones de poder jerárquicas que sitúan a las mujeres y a las personas que no entran dentro de un paradigma heteronormativo en desventaja. Estas jerarquías a menudo son aceptadas como "naturales", pero constituyen relaciones en parte socialmente determinadas, basadas en factores culturales y sujetos a evoluciones positivas o negativas, a través del tiempo. Las relaciones de género son dinámicas, se caracterizan tanto por el conflicto como por la cooperación y se encuentran mediatizadas por otros ejes de estratificación, tales como: casta, clase, capacidad física o mental, edad y estado civil, o posición al interior de la familia.

Donde existen desigualdades de género, es generalmente - pero no siempre - la mujer quien es excluida o en desventaja con relación a la toma de decisiones y al acceso a recursos sociales y económicos.

Las diferencias de sexo - por ejemplo, la capacidad de dar a luz - se encuentran biológicamente determinadas y son diferentes a los roles de género, socialmente prescritos. Reconociendo lo anterior, el análisis de género es una manera sistemática de abordar los impactos diferentes del desarrollo de toda persona humana. Durante el análisis de género se debe preguntar siempre

de qué forma afectará una actividad, decisión o plan a las mujeres de manera diferente que a los hombres.

**Justicia de Género:**

Se refiere a la justicia y principio de igualdad en el tratamiento de todas las personas según sus necesidades prácticas e intereses estratégicas respectivas, sus identidades de género, diferencias culturales, diferencias sexuales, étnicas, sociales de clase o de otro tipo. Sin igualdad no puede existir equidad. A partir de este concepto se pueden incluir tratamientos iguales o diferentes aunque considerados equivalentes en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. En el contexto del trabajo de desarrollo, una meta de equidad de género suele incluir medidas diseñadas para compensar las desventajas históricas y sociales de las mujeres y de las personas que no heteronormatividad. Dadas las actuales disparidades, un tratamiento igualitario en un contexto de desigualdad puede significar la perpetuación de las disparidades.

**Institucionalización de Género:**

Para lograr que de una organización o institución puedan emanar políticas, estrategias y acciones que transformen las desigualdades de género, en los programas de desarrollo, se debe adaptar su cultura interna, la estructura organizacional y los presupuestos, de acuerdo con lo planteado hacia fuera: el acceso a puestos de responsabilidad, formación al personal de todo los niveles, condiciones de trabajo, permisos, y reducciones de jornadas, permisos de maternidad/paternidad y excedencias; retribuciones, ayudas y categorías, el uso no sexista del lenguaje, la producción de documentos con perspectiva de género, etc.. Lo anterior, de acuerdo a la normativa nacional, europea e internacional. Además, esta institucionalización debe acompañarse de mecanismos de implementación y seguimiento de los avances en cada entidad implicada, para generar una coherencia entre el discurso y la práctica, entre el funcionamiento interno real con enfoque de género y las líneas de actuación externas que plantea.

En definitiva, institucionalizar el enfoque de género, es el mejor modo de garantizar el impacto y la eficiencia buscados, a corto, medio y largo plazo, como un proceso irreversible, de dentro hacia fuera.

**Interseccionalidad:**

Es una herramienta que se utiliza para el análisis, el trabajo de investigación, abogacía e incidencia en la elaboración y seguimiento de las diferentes políticas. Nos permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y como estos cruces contribuyen a experiencias de opresión o privilegio.

Sirve para mostrar los sistemas múltiples de discriminación existentes y la relación que se establece entre violencias, exclusión, marginación, desigualdades y subordinación como el encadenamiento de distintas opresiones de variables como raza, etnia, religión, clase, edad, orientación sexual y sexo.

Nos permite también comprender cómo incurre la injusticia sistemática y la desigualdad social desde una base multidimensional. Por ello se dice que es una herramienta para la justicia de género y la justicia económica.

**Mainstreaming o Transversalización:**

Término anglosajón (integración en la corriente principal) que se utiliza para designar la integración de las políticas específicas en materia de igualdad de oportunidades en las políticas generales, de tal forma que el principio de igualdad se constituya en el eje vertebrador de las mismas. Se formula como una estrategia que sitúa las cuestiones sobre igualdad entre los géneros en el centro de las decisiones políticas más importantes, de las estructuras institucionales y de la asignación de recursos más relevantes, incluyendo todos los puntos de vista y prioridades en la toma de decisiones sobre los procesos y objetivos de desarrollo.

**Relaciones de poder/empoderamiento:**

El poder está fundamentalmente relacionado al empoderamiento y a la igualdad de género. La mayoría de los enfoques de empoderamiento asumen una noción de dominación, de 'poder sobre' (las mujeres y los grupos excluidos deberían ocupar posiciones de poder), a través del cual si alguien adquiere poder otra persona lo pierde. Hay mucha gente que propone un enfoque alternativo que vea "poder" en términos de 'poder para', 'poder con', 'poder desde dentro.' Este último enfoque percibe el poder más como capacidad y tiene mayor potencial de abrir nuevas posibilidades de relación entre las personas y en el ejercicio de poderes más democratizadores y que potencien la participación de todas las personas en igualdad".

**Roles de género.**

Son comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupos social dado, en los que sus miembros están condicionados para percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades.

**Sexismo:**

Sexismo, discriminación sexual o discriminación de género, es el prejuicio o discriminación basada en el sexo o género, también se refiere a las condiciones o actitudes que promueven estereotipos de roles sociales establecidos en diferencias sexuales. Las actitudes sexistas se sostienen en creencias y estereotipos tradicionales sobre los distintos roles de género. El término se utiliza para referirse a la discriminación de ambos sexos. La discriminación sexual no es solo un concepto dependiente de actitudes individuales, sino que se encuentra incorporado en numerosas instituciones de la sociedad.

**El género no-binario**

También conocido como genderqueer, se referiría a un conjunto de teorías que agruparían a todas aquellas personas cuya identidad de género no se asimila en los espectros de géneros binarios (masculino y femenino), y que está fuera de la cisnormatividad<sup>1</sup>, pudiendo manifestarse como un abanico de géneros, tales y como identidad bigénero; si se percibe como una mezcla entre masculino y femenino, y/u otros, entonces existe una identidad pangénero; si se percibe como un género distinto al género masculino, al femenino o al nulo, entonces se percibe como un agénero o género neutro.

---

<sup>1</sup> cisnormatividad] Basado en presunciones arraigadas de que todas las personas son femeninas o masculinas y que este elemento define el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual de cada persona

## Anexo 2: Instrumentos internacionales y regionales :

### • Instrumentos internacionales:

- a. La *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*, Artículo 3 establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"
- b. La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979 y en vigencia desde 1981)* donde se exige a los Estados que "deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer"
- c. Los *Pactos Internacionales relativos a los Derechos Humanos*, los cuales establecen la obligación de asegurar la igualdad de los derechos humanos para todas las personas en el ejercicio de todos sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.
- d. La *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)* , que en su Artículo 3 establece que "la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquiera otra índole (...) entre estos derechos figuran a) el derecho a la vida"
- e. La *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)* que en su cláusula 3 reafirman su compromiso de "garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" y están convencidas de que "la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz".
- f. El *Programa para la acción sobre población y desarrollo del Cairo (1994)* que en sus principios establece que "de conformidad con los principios, el fomento de la equidad y la igualdad de los sexos y la habilitación de la mujer, la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y asegurarle el control de su propia fecundidad son la piedra angular de los programas de población y desarrollo. Por su parte, los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad para todas las personas, el acceso universal a los servicios de atención de la salud, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluyen la planificación de la familia y la salud sexual".
- g. La *Resolución 1325 sobre la Mujer, Paz y Seguridad (2000)* donde se reafirma "el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y subrayando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos".
- h. La Resolución 1820 sobre la violencia sexual en conflictos armados (2008).
- i. La Resolución 68/181 sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer (2013).

j. Las observaciones y recomendaciones generales pertinentes del Comité CEDAW y otros tratados de órganos de Naciones Unidas, incluyendo en particular la Recomendación General 34 sobre los Derechos de Mujeres Rurales (2016). Es un documento interesante en vista del mandato de la Red EU-LAT y el trabajo de varios miembros (referencia al derecho a la alimentación). Desde FIAN se ha influenciado este documento y se están elaborando estrategias para difundirlo y aplicarlo.

k. La Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU 2015

### **Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

5.4 Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

5.5 Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública

5.6 Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad , así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles

#### • Instrumentos regionales (Unión Europea):

a. Convención Europea de Derechos Humanos (1950) . Art. 14 y 15 del Protocolo 7.

b. Según el T.C.E (Tratado de la Comunidad Europea) , la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer es una de las misiones fundamentales de la Comunidad que figuran en el artículo 2 del Tratado. Asimismo, el artículo 3, apartado 2, del Tratado establece que, en todas sus actividades, la Comunidad ha de fijarse el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad. Art. 141 (igualdad entre hombres y mujeres en materia de remuneración).

c. Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (aprobado en 2000 y revisado en 2007) , establece la prohibición de discriminación por diversos motivos, mientras que su artículo 23 establece la exigencia de que la igualdad entre hombres y mujeres esté garantizada en todos los ámbitos.

#### **Instrumentos de política exterior de la Unión Europea:**

d. Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas (2008). La *Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y Parlamento sobre Igualdad de Género y Empoderamiento de las mujeres en la cooperación al desarrollo, 7257/07, COM (2007)* donde se concluye que "la discriminación de género todavía está presente de forma mayoritaria y universal contra las mujeres en las diferentes regiones del mundo, por lo que se hace necesaria una intervención sectorial para superar la brecha de desigualdad entre todas las personas

e. Plan de acción en materia de género UE 2016-2020 que debe regir las relaciones exteriores y de cooperación de todos los países miembro. En el marco de la Agenda 2030, el Consejo de la UE aprueba el 26 de octubre 2015 su II Plan de acción que compromete con metas e indicadores a todos los países miembro en sus relaciones exteriores con el fin de conseguir plenamente el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de toda persona y la consecución del objetivo de igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.

#### **• Instrumentos regionales (LAC – sistema interamericano):**

a. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá en **1948**, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos .Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los **derechos y deberes** consagrados en esta **declaración** sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969). estableciendo los parámetros a seguir en materia de estándares de protección de los **derechos humanos** en los ámbitos locales. Reconoce que los derechos esenciales de toda persona no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos

c. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1998).

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

proyectos de protocolos adicionales a esa. Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades,

Los instrumentos legales específicos del Sistema Interamericanos son:

d. El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990. Reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte

e. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985. Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

f. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

g. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

h. La Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú. Es la afirmación que la democracia es y debe ser la forma de gobierno compartida por los pueblos de las Américas y que ella constituye un compromiso colectivo de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región. El artículo 1 establece claramente que "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla"